

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, inserta en la «Gaceta» del día 10 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del ar-

tículo 106 y la del 123 de la expresada ley dicen así:

«Art. 106. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentación se efectúe antes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este día, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

Art. 123. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas de la exención.»

2.º El artículo 123, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entiende que es el artículo 130, y el epígrafe de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que la acompaña dice lo siguiente:

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

5.º Dentro del término de los 30 días siguientes á la publicación de la presente resolución en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revisión de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

Este Gobierno civil, ha dispuesto que el día 20 del actual, á las once de su mañana, se verifique la cuarta subasta de los pastos del monte de Ajamil llamado Monte de las matas, sirviendo de tipo la cantidad de 550 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de aquella villa, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un delegado del Distrito, con sugestión á las condiciones insertas en el «Boletín oficial» número 82 correspondiente al día 3 de Octubre último.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 7 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

*Sesion extraordinaria de 14 de Junio de 1879.*

En la Ciudad de Logroño á 14 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria, bajo la presidencia del Señor D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Merino, Martinez, Michel, La Mata y Montoya.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo la que con fecha 28 de Mayo último le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunicándole que Su Magestad el Rey, á tenido á bien nombrar vocales de la Comision provincial á D. Saturnino Iniguez Breton, D. Narciso Merino y D. Tomás Martinez, propuestos enterna por la Diputacion.

En su consecuencia toman posesion de sus cargos en este acto los Sres de Merino y Martinez, no haciéndolo el Sr. Iniguez Breton por hallarse ausente.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

1877.

Pradejon.

Número 2.—Justo Miguel La Vega. Sufriendo dos años, once meses y once dias de presidio correccional. En vista de una comunicacion de la Comision provincial de Zaragoza participando que tallado y reconocido este mozo ha sido declarado útil, se acordó fuese alta como comprendido en la regla 2.ª art. 97 de la ley de reclutamiento, pasando á la Caja el testimonio de condena y produciendo la baja del número 9 Felix Fernandez Exquerro, el cual pasa á situacion de recluta disponible como excedente de cupo.

Juvera.

Núm. 10.—Gerardo del Pozo Collado. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Coronel Comandante Jefe del Detall del 2.º Batallon del Regimiento Montado de Ingenieros en la que participa que Epifanio del Pozo Collado, si bien no se ha ordenado su alta en la Reserva en atencion á no hallarse terminada su documentacion á causa de los múltiples trabajos de aquel Detall, está conside-

rado en dicha situacion de reserva para todos los casos y efectos que puedan surgir, toda vez que se halla comprendido en la Real orden de 8 de Octubre último como perteneciente al primer reemplazo de 1875. En su consecuencia y no teniendo aplicacion lo dispuesto en el núm. 10, art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó que Gerardo del Pozo Collado sea alta definitiva en la Caja de recluta.

1878.

Juvera.

Núm. 8.—Juan Galilea Aragon. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado del cual resulta que Benito Galilea Aragon, perteneciente al 2.º reemplazo de 1875 ha servido en el primer Regimiento Infanteria de Marina hasta el treinta de Aril del año actual que fué baja por pase á la reserva: Considerando que el dia de la declaracion de soldados existia la exencion alegada. Vistos el caso 10 del artículo 92 y el 114 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado á Juan Galilea Aragon siendo baja y alta en su lugar Gabriel Fernandez Olvan núm. 5 primera serie del alistamiento de Lagunilla.

Logroño.

Núm. 52.—Francisco del Pozo Martinez. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Zamora. Se acordó pasar á la Caja el certificado siendo alta con destino al servicio activo y baja el número 60 Enrique Diaz Pardo, el cual pasa á la situacion de recluta disponible como excedente de cupo.

Canillas.

Núm. 1.—Manuel María Loza Castro. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Acreditada esta circunstancia por medio de certificado y oidos los interesados se acordó declarar exceptuado á dicho mozo siendo baja y alta en su lugar el número 3 Victor Llerena Alonso.

Viniegra de Arriba.

Núm. 5.—Ezequiel Sancha Lázaro.

Núm. 4.—Pedro Garcia Parra. Declarados soldados á virtud de revision y pendientes de su presentacion fueron alta con destino á la recluta disponible como excedentes de cupo.

1879.

Logroño.

Número 57.—Agustin Rodriguez Saenz. Declarado exceptuado sin reclamacion. Ingresó en la Caja de Barcelona con destino á la situacion de reserva en treinta de Mayo último. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de recluta de esta provincia.

Núm. 85.—Roman Herrera Cabezon. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó que dicho mozo pase á situacion de reserva siendo alta en activo el núm. 90 Leon Valle Expósito.

Pradejon.

Núm. 7.—Hipólito Gonzalez Calvo. Se halla sufriendo dos años, once meses y once dias de presidio correccional y declarado útil ante la Comision provincial de Zaragoza, se acordó fuese alta como comprendido en la regla 2.ª artículo 97 de la ley de reclutamiento, pasando á la Caja el testimonio de condena y quedando cubierto el cupo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo el recurso de nulidad interpuesto por Don Justo Gonzalez Serrano, vecino de Logroño, contra el fallo declarando exceptuado á Isidoro Pastor Ceseiceros, y se acordó informar no procede el recurso por no haberse cometido infraccion alguna legal.

A otra del mismo Sr. Gobernador remitiendo el recurso de apelacion interpuesto por Raimundo Santa Cruz Espinosa, del fallo declarándolo soldado por el cupo de Cuzcurrita, se aprobó el informe en el sentido del acuerdo apelado.

Ocupó la presidencia el Sr. Gobernador.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Torrecilla de Cameros, á virtud de reclamacion producida por D. Raimundo Fraile, pidiendo se declare la nulidad de la eleccion verificada el dia once de Mayo por las faltas y abusos que se cometieron, segun aparecen del acta parcial de eleccion y pidiendo contra la capacidad de los Concejales proclamados: Resultando que en la eleccion del dia once se protestó por que el Presidente y Secretarios excurtadores de la mesa comieron sobre ella, se permitió la entrada en el local á dos mujeres y un muchacho y se invitó por los de la

mesa á un elector á beber vino como lo hizo: Resultando que consignadas las protestas contestó la mesa que los individuos habian tomado algun alimento, por que nadie puede estarse sin comer. Que las mujeres que entraron eran las criadas que llevaban el almuerzo, que el Presidente las hizo salir y que si penetraron en el Colegio fué por la poca vigilancia del Agente puesto por la autoridad y finalmente que el hecho de haber ofrecido á un elector un poco de vino no tiene más importancia que el de un acto de urbanidad por parte de uno de los Secretarios que se hallaba tomando un poco de alimento y fué despues de haber votado el elector al tiempo de marcharse: Resultando que el mismo Don Raimundo Fraile que presentó las protestas manifestó hallarse conforme con la legalidad del escrutinio: Considerando que los hechos expuestos no tienen gravedad para influir en el resultado de la eleccion de aquel dia: Considerando, que no determinándose las causas de incapacidad de los Concejales electos nada puede resolverse, se acordó confirmar el acuerdo que la Junta general de escrutinio dictó el primero del corriente mes y devolver el expediente al Ayuntamiento á fin de que sea archivado en el de aquel municipio.

Para resolver en las reclamaciones producidas contra las elecciones municipales celebradas en Alesanco, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente remita las actas parciales de eleccion y la de escrutinio general en que se hizo la proclamacion de Concejales.

Examinado el expediente de elecciones municipales, celebradas en el pueblo de Jubera, en el que se observa que la Junta de escrutinio consideró por mayoria haber méritos para su anulacion y así lo decretó y reunida la Junta general de escrutinio confirmó el acuerdo á peticion del elector D. Nicolás Fernandez Barrio y en esta forma se remite el expediente á los efectos del art. 89 de la ley electoral: Resultando que por el elector D. Manuel Aragon Escudero se protestó de la validez de las elecciones de los tres dias en el acto de procederse al escrutinio parcial de la del dia trece de Mayo, por haber admitido á emitir sus sufragios los electores desprovistos de

*Se continuará.*

# COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al parrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones	Artículos.	SECCION SEGUNDA.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas		GASTOS VOLUNTARIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I. Administracion provincial.</b>								
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.	7756 02			4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	794 24			5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	964 45	10525 60	
	Material de Secretaria.	391 74				<b>CAPITULO V. Instruccion pública.</b>			
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	»			1.º	Junta provincial del ramo.	2216 70		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 87			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA..	3287 20		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	38 03	9828 64		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS..	678 70	7278 50	
	Material de estas Comisiones.	36 »				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS..	845 90		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375			4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 74			5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES..			
6.º	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de				6.º	Biblioteca provincial	250		
					7.º	Museo provincial	»		
	<b>CAPITULO II. Servicios generales.</b>					<b>CAPITULO VI. Beneficencia.</b>			
1.º	Gastos de quintas..				1.º	Atenciones de la Junta provincial..	2285		
2.º	Idem de bagajes.	833 15			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES..	2000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial.	»	4041 52		3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	8523 20		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	3000			4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.	3309 15		
	Idem de calamidades públicas..	208 37			5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.			
	<b>CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.					<b>CAPITULO VII. Correccion pública.</b>			
1.º	Material para estas obras.	250			1.º	Gastos de cárceles.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1787 08			2.º	Idem de Establecimientos penales.			
2.º	Material para estas mismas obras.	3867 50				<b>CAPITULO VIII. Imprevistos.</b>			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas				Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	583 37	583 37	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.		5904 58			<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..					<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPITULO IV. Cargas.</b>					<b>CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	137 44			Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	4166 74	4166 74	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	291 74				<b>CAPITULO II. Carreteras.</b>			
3.º	Intereses de 6 por 100 anual para acreedores por obras públicas.	9431 97			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..			

	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	SECCION TERCERA.	ARTÍCULOS.	Total por	tal por	
		por capítulo	por seccione.				capítulos.	secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.° Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2015	2015			GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO III. Obras diversas.									
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	833 15	833 15							
CAPITULO IV. Otros gastos.									
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1610 75	1610 75	8625 64						
TOTAL GENERAL..								62705 20	

En Logroño á 1.° de Junio de 1880.—V.° B.°—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Diputación provincial de Logroño.—Sesion extraordinaria de 3 de Junio de 1880.—Aprobada.—El Gobernador presidente, Bellido.—El Diputado Secretario, Martinez.—Escopia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### Consumos.

#### CIRCULAR.

Por última vez se previene á los Ayuntamientos que aun no han remitido los expedientes de subastas ó repartos de consumos, que el día 15 del corriente mes sin falta alguna se adoptará una medida enérgica contra las Corporaciones que aparezcan morosas en el cumplimiento de tan interesante é imprescindible servicio, publicándose este aviso en el presente número del Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los Srs. Alcaldes interesados no aleguen ignorancia.

Logroño 8 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, —Luis M. de Robles.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yárritu, Procurador Abogado de los Tribunales del Reyno, Dean de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y Lcalzada, Delegado por el Ilustrismo Señor Obispo de él para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de Doña Ciriaca Espinosa, vecina de Agreda, se acudió á esta Delegación en solicitud de lá adjudicación

de bienes previa conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar que en la villa de Enciso fundaron D. Juan Quemada y su esposa Doña Maria Felipa Espinosa, en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede é Instrucción acordada para su ejecución, publicada como Ley en 24 de Junio de 1867, hemos acordado con esta fecha expedir el presente edicto.

Por el cual se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho, al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía para que dentro del término de treinta días contados desde su publicación comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieran convenientes en el indicado expediente, previniéndoles que pasado dicho término sin verificarse procederá á lo que corresponda parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Doctor D. José Ramon de Yárritu.—Por mandado de S. S.° el Señor Delegado, Doctor D. Eleuterio Garcia Pablo.

### Anuncios oficiales

#### INSTRUCCION.

ó

#### Guia de Apremios

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero

Concha, Director del establecimiento editorial LA AURO-RA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos M. & C. Consta de 516 páginas en 4.° español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado, número 24, piso 3.°.

### Anuncios.

Por defunción de su dueño D. Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes,

situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin concluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carpentería y carpintería y bastante material.

Darán razon en el café de los dos Leones.

### INTERESANTE

Á LOS

#### AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposición toda clase de impresos para la Administración incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribución Industrial.

Reclamandolos se enviarán á vuelta de correo.

Agustin Ortoneda.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.